

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

48429 *Resolución de 23 de noviembre de 2021 de la Subdelegación del Gobierno en Cáceres, sobre finalización y archivo de procedimientos sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar procedimiento sancionador objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para incoar y resolver el procedimiento corresponde a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, siendo delegada tal competencia por Resolución de 23 de mayo de 2017 (BOE del 2 de junio) de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Subdelegado del Gobierno en Cáceres, para la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones leves, y en las graves en su grado mínimo y medio.

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad n.º 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución,

cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en el mismo.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	NIF/NIE
1159/2020	06983811E
1313/2020	06983811E
1521/2020	11772478C
1523/2020	51516689R
1524/2020	49365737D
1526/2020	28972909Q
1534/2020	28980859P
1536/2020	76061549C
1537/2020	76037622J
1538/2020	47033814X
1540/2020	76038646W
1541/2020	11764653S
1542/2020	76006262W
1543/2020	11768490B
1544/2020	07446577M
1548/2020	06967089K
1550/2020	18594375W
1553/2020	71097263P
1554/2020	06990752V
1555/2020	04216118B
1556/2020	76018435P
1559/2020	Y1529384J
1560/2020	Y4532213P
1561/2020	04217315N

1562/2020	45459260J
1563/2020	45549182M
1564/2020	49369772L
1566/2020	30608884R
1567/2020	76137038T
1568/2020	49367134A
1569/2020	70890101F
1570/2020	45136643V
1571/2020	76021177J
1572/2020	20255979V
1573/2020	08867295J
1574/2020	08840963Q
1575/2020	44410978W
1576/2020	28975819M
1577/2020	45137924X
1578/2020	76117678Y
1580/2020	76111521J
1583/2020	45135288L
1584/2020	76126760A
1587/2020	53074880B
1588/2020	76124895R
1589/2020	04187727W
1592/2020	45130517D
1593/2020	11780978X
1594/2020	07450923G
1595/2020	45139126Q
1596/2020	76113025E
1597/2020	44413304M
1598/2020	76021890J
1599/2020	76041913A
1600/2020	76743705L
1601/2020	28970393F
1602/2020	76047855B
1604/2020	X9786995N
1607/2020	X2819359L
1608/2020	X6465758K
1611/2020	28482743A
1612/2020	48477128M
1613/2020	04855851E
1616/2020	76079210V
1620/2020	06976416X
1627/2020	34779781D
1629/2020	11765558T
1630/2020	76007683C
1631/2020	48939150A
1632/2020	08856406A
1633/2020	76126855Y
1634/2020	45130332P
1636/2021	76114752R

Cáceres, 23 de noviembre de 2021.- La Instructora, Esther García Gil.

ID: A210062941-1